

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.837 · 1942

LEY 4837

Boletín Oficial, 31 de octubre de 1942 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4837

LEY 4837

Autorizando al Poder Ejecutivo a convenir con el Superior Gobierno de la Nación el destino de los fondos depositados en la cuenta "Venta de terreno en Ingeniero Withe . Ley número 9657".

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 5045.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para convenir con el Superior Gobierno de la Nación el destino que debe dársele a los fondos depositados en la cuenta "Venta de Terreno en Ingeniero White, Ley número 9657" del Banco de la Nación Argentina, en la Capital Federal.

ARTÍCULO 2°. Estos fondos se destinarán al cumplimiento de los siguientes fines:

a) La suma de cien mil pesos moneda nacional, será entregada a la Municipalidad del Partido de Bahía Blanca, para que proceda a la construcción en el pueblo de Ingeniero White de un edificio para Delegación Municipal, Juzgado de Paz y Sala de Primeros Auxilios;

b) (Texto según Ley 5045) La cantidad de trescientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres pesos ($ 340.263) para construir un tajamar y una avenida costanera, desde el muelle de Elevadores hasta la desembocadura del Napostá, en el lugar denominado Puerto Viejo, de Ingeniero White; obras que quedarán a cargo de la Municipalidad de Bahía Blanca, a quien se entregará la suma expresada para realizarlas;

c) Los fondos que ingresen en lo sucesivo, en dicha cuenta, serán destinados en su totalidad -deducidos los gastos de administración para la recaudación- para la prosecución, terminación y mejoramiento de las obras del balneario, cuya construcción se dispone por el inciso anterior.

ARTÍCULO 3°. Déjase sin efecto el apartado a) del artículo 2º de la Ley de 10 de agosto de 1910.

ARTÍCULO 4°. El cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º por parte del Poder Ejecutivo de la Nación, dará carácter de irrevocable a la donación hecha por la Provincia al Gobierno de la Nación, en virtud de las leyes provinciales del 13 de abril de 1883 y 10 de agosto de 1910, y Ley Nacional 9657.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4837. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).